



# TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 86

**INFORME-DECLARACIÓN SOBRE LA  
REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES  
ELECTORALES, DERIVADAS DE LAS ELECCIONES  
LOCALES PARCIALES CELEBRADAS  
EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 1987**



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2,a) y 21,3,a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, que han concurrido a las elecciones locales parciales, celebradas el día 8 de noviembre de 1987.

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1988, la formulación del presente Informe-Declaración para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.



I N D I C E

	<u>Página</u>
I.- INTRODUCCION..... =====	1
I.1.- <u>CONSIDERACIONES PREVIAS</u> .....	1
I.2.- <u>RESULTADOS ELECTORALES</u> .....	3
I.3.- <u>SUBVENCIONES ELECTORALES MAXIMAS</u> .....	5
I.4.- <u>PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES Y AGRUPACIONES           QUE NO HAN PRESENTADO CONTABILIDAD</u> .....	8
II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULO ===== 134 DE LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL)..... =====	10
BURGOS.....	11
GUIPUZCOA.....	16
LERIDA.....	18
NAVARRA.....	20
III.- DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (ARTICULO ===== 134.3 DE LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL)... =====	24



I.- INTRODUCCION

=====

I.1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

El artículo 181 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, relativo a elecciones municipales, dispone que "En el supuesto de que en alguna circunscripción no se presenten candidaturas, se procede en el plazo de tres meses a la celebración de elecciones parciales en dicha circunscripción..."

A su vez, el artículo 113.2.d), que trata del recurso contencioso electoral, preve el supuesto de nulidad de la elección celebrada y necesidad de efectuar nueva convocatoria en la circunscripción correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Real Decreto 1121/1987, de 11 de septiembre, dispone en su artículo 1º la convocatoria de elecciones locales parciales para cubrir los siguientes cargos:

- a) Concejales de aquellos municipios en los que no se presentaron candidaturas en las elecciones locales convocadas por Real Decreto 508/1987, de 13 de abril.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- b) Vacantes de Concejales de aquellos municipios en que por sentencia firme, se haya declarado la nulidad total o parcial de las elecciones celebradas el día 10 de junio de 1987.
  
- c) Alcaldes de los municipios de menos de 100 residentes y de aquéllos que por tradición tengan adoptado el régimen de concejo abierto, así como Alcaldes pedáneos y órgano unipersonal de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal, en los casos en que no se hubiera presentado ninguna candidatura o la elección hubiera sido anulada.

En cuanto a la normativa aplicable, el artículo 5º del Real Decreto de convocatoria dispone que dichas elecciones se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y además por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987, por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales, así como el límite de gastos a realizar por cada formación política.

De cuanto se ha expuesto y por tratarse de un proceso electoral complementario, le resultan de aplicación al presente Informe cuantos extremos se señalan en las consideraciones previas, ámbito y limitaciones, subvenciones electorales y límite máximo de gastos del Informe-Declaración aprobado por el Pleno de este Tribunal en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1988, remitido a las Cortes Generales y al Gobierno.



I.2.- RESULTADOS ELECTORALES

Los resultados obtenidos por cada una de las formaciones políticas concurrentes a este proceso, cuyas elecciones se celebraron el día 8 de noviembre de 1987, son los siguientes:

PARTIDO, FEDERACION COALICION O AGRUPACION	NUMERO DE CONCEJALES	NUMERO DE VOTOS
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	71	4.153
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).....	175	6.529
Centro Democrático y Social (CDS).....	21	934
Partido Demócrata Popular (PDP).....	10	84
Convergencia i Unió (CiU).....	23	911
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).....	2	161
Coalición Progresista Galega (CPG).....	1	387
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG).....	2	485
Partido Aragonés Regionalista (PAR).....	18	399
Partido Socialista de Mallorca-Esquerria Nacionalista (PSM-EN).....	1	507
Partido Riojano Progresista (PRP).....	2	82
Candidaturas de Independientes.....	196	6.400
TOTALES.....	522	21.032



TRIBUNAL DE CUENTAS

En el cómputo anterior, teniendo en cuenta que en la publicación de resultados se observan deficiencias en los mismos, no se incluyen los siguientes municipios:

PROVINCIA	MUNICIPIO	NUMERO DE CONCEJALES	POBLACION DE DERECHO
BURGOS	ATAPUERCA	5	186
	BASCUÑANA	5	102
	FRESNEÑA	5	170
	HONTORIA DE LA CANTERA	5	168
	SAN MAMES DE BURGOS	5	140
	VILLAFRANCA-MONTES DE OCA	5	247
	VILLAMBISTIA	5	111
	VILLARIEZO	5	141
		—	—
		40	1.265
CASTELLON	EL TORO	7	330
		—	—
		7	330
GUIPUZCOA	AMEZKETA	9	1.110
		—	—
		9	1.110
HUESCA	JASA	5	118
		—	—
		5	118



TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA	MUNICIPIO	NUMERO DE CONCEJALES	POBLACION DE DERECHO
PALENCIA	HONTORIA DE CERRATO	5	138
		—	—
		5	138
SEGOVIA	FUENTEPIÑEL	5	220
		—	—
		5	220
TERUEL	BLESA	5	193
		—	—
		5	193
	TOTALES	76	3.374

1.3. - SUBVENCIONES ELECTORALES MAXIMAS

El artículo 1º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987 --de aplicación al presente caso en virtud de la remisión prevista en el artículo 5º del Real Decreto 1.121/1987, de convocatoria de elecciones-- fija los siguientes baremos para subvencionar los gastos originados por actividades electorales:





TRIBUNAL DE CUENTAS

a) Subvención de 17.000 pesetas por cada Concejal electo.

b) Subvención de 22,50 pesetas por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiere sido proclamado Concejal.

De la aplicación de dicha norma a los resultados obtenidos por cada una de las formaciones políticas, se deduce el siguiente límite máximo de la subvención:

PARTIDO, FEDERACION COALICION O AGRUPACION (1)	NUMERO DE CONCEJALES (2)	ASIGNACION POR CONCEJALES (3)=(2)x17.000	NUMERO DE VOTOS (4)	ASIGNACION POR VOTOS (5)=(4)x22,50	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION (en ptas.) (6)=(3)+(5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE).	71	1.207.000	4.153	93.443	1.300.443
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).....	175	2.975.000	6.529	146.903	3.121.903
Centro Democrático y Social (CDS).....	21	357.000	934	21.015	378.015



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION COALICION O AGRUPACION	NUMERO DE CONCEJALES	ASIGNACION POR CONCEJALES	NUMERO DE VOTOS	ASIGNACION POR VOTOS	LIMITE MAXIMO
					DE LA SUBVENCION (en ptas.)
(1)	(2)	(3)=(2)x17.000	(4)	(5)=(4)x22,50	(6)=(3)+(5)
Partido Demócrata Popu lar (PDP).....	10	170.000	84	1.890	171.890
Convergencia i Unió (CiU).....	23	391.000	911	20.498	411.498
Partit del Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	2	34.000	161	3.623	37.623
Coalición Progresista Galega (CPG).....	1	17.000	387	8.708	25.708
Partido Socialista Ga lego-Esquerda Galega (PSG-EG).....	2	34.000	485	10.913	44.913
Partido Aragonés Regio nalista (PAR).....	18	306.000	399	8.978	314.978
Partido Socialista de Mallorca-Esquerra Na cionalista (PSM-EN)...	1	17.000	507	11.408	28.408



TRIBUNAL DE CUENTAS

PARTIDO, FEDERACION COALICION O AGRUPACION (1)	NUMERO DE CONCEJALES (2)	ASIGNACION POR CONCEJALES (3)=(2)x17.000	NUMERO DE VOTOS (4)	ASIGNACION POR VOTOS (5)=(4)x22,50	LIMITE MAXIMO
					DE LA SUBVENCION (en ptas.) (6)=(3)+(5)
Partido Riojano Progre sista (PRP).....	2	34.000	82	1.845	35.845
Candidaturas de Inde pendientes.....	196	3.332.000	6.400	144.000	3.476.000
TOTALES.....	522	8.874.000	21.032	473.224	9.347.224

I.4.- PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES Y AGRUPACIONES QUE NO  
HAN PRESENTADO CONTABILIDAD.

El artículo 133.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dispone que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales, presentarán ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. No obstante se constata que todos los partidos concurrentes y diversas candidaturas de independientes, con derecho potencial a percibir dichas subvenciones, no han presentado ante este Tribunal la contabilidad referida anteriormente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Si se tiene en cuenta que el artículo 127 del citado texto legal dispone que "... En ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales, declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora", y que dicha declaración solo puede realizarse sobre aquellas formaciones políticas cuya contabilidad ha sido analizada, se deduce que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que no han cumplido la exigencia prevista en el mencionado artículo 133, no deben percibir la subvención que, en función de los resultados obtenidos, les hubiese correspondido.

Lo señalado anteriormente afecta a las siguientes formaciones políticas:

- Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
- Federación de Partidos de Alianza Popular (AP).
- Centro Democrático y Social (CDS).
- Partido Demócrata Popular (PDP).
- Convergencia i Unió (CiU).
- Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE).
- Coalición Progresista Galega (CPG).
- Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG).
- Partido Aragonés Regionalista (PAR).
- Partido Socialista de Mallorca-Esquerda Nacionalista (PSM-EN).
- Partido Riojano Progresista (PRP).
- Diversas candidaturas de Independientes.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULO  
=====  
134.2 DE LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL)  
=====



TRIBUNAL DE CUENTAS

BURGOS



TRIBUNAL DE CUENTAS

CANDIDATURA INDEPENDIENTE.- ARLANZON

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 125 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 125 votos a 22,50 pesetas.....	2.813	"
TOTAL.....	<u>70.813</u>	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:  
454 habitantes a 22,50 pesetas..... 10.215 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 50.000 pesetas  
Aportaciones de los candidatos.

5º- Gastos declarados..... 50.000 pesetas.  
- Justificados..... 50.000 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Cuantía (5º-3º).....	39.785	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	389	%

6º- Otros aspectos

No se procedió a la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 10.215 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5º anterior, propone su REDUCCION. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica esta en el 58,35 % sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 4.255 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

AGRUPACION ELECTORES INDEPENDIENTES.- CIADONCHA

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 39 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 39 votos a 22,50 pesetas.....	878	"

TOTAL.....	<u>85.878</u>	"
------------	---------------	---

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 155 habitantes a 22,50 pesetas.....	3.488	pesetas
--	-------	---------

4º- <u>Ingresos declarados</u> .....	87.200	pesetas
Aportaciones de los candidatos.		

5º- <u>Gastos declarados</u> .....	87.200	pesetas.
- Justificados.....	--	pesetas
- No justificados.....	87.200	"

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Cuantía (5º-3º).....	83.712	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	2.400	%

6º- Otros aspectos

No se procedió a la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º de esta candidatura.





TRIBUNAL DE CUENTAS

CANDIDATURA INDEPENDIENTE "A".- PINILLA TRASMONTE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 80 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas.....	68.000	pesetas
- Por 80 votos a 22,50 pesetas.....	1.800	"
TOTAL.....	69.800	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 328 habitantes a 22,50 pesetas.....	7.380	pesetas
--	-------	---------

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas

5º- Gastos declarados..... -- pesetas.  
- Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	-- pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Otros aspectos

No se procedió a la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º de esta candidatura.



TRIBUNAL DE CUENTAS

CANDIDATURA INDEPENDIENTE "B".- PINILLA TRASMONTE

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 3 concejales y 57 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 3 concejales a 17.000 pesetas.....	51.000	pesetas
- Por 57 votos a 22,50 pesetas.....	1.283	"
TOTAL.....	52.283	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:  
328 habitantes a 22,50 pesetas..... 7.380 pesetas

4º- Ingresos declarados..... -- pesetas

5º- Gastos declarados..... -- pesetas.  
- Justificados..... -- pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Cuantía (5º-3º).....	-- pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Otros aspectos

No se procedió a la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º de esta candidatura.



TRIBUNAL DE CUENTAS

GUIPUZCOA



TRIBUNAL DE CUENTAS

AMEZKETAKO HERRI BILTZERRE.- AMEZKETA

En los resultados electorales publicados por la Junta Electoral Central no figuran datos relativos a este municipio, por lo que no se puede cuantificar la subvención potencial que, de acuerdo con dichos datos, pudiera corresponder a esta agrupación.

No obstante, al no haber cuantificado ni justificado gasto alguno y teniendo en cuenta que el artículo 127 de la Ley Orgánica dispone que, en ningún caso, la subvención correspondiente podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados, procede la NO ADJUDICACION de la misma.



TRIBUNAL DE CUENTAS

LERIDA



TRIBUNAL DE CUENTAS

INDEPENDIENTES DE SUNYER.- SUNYER

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 7 concejales y 112 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 7 concejales a 17.000 pesetas.....	119.000	pesetas
- Por 112 votos a 22,50 pesetas.....	2.520	"
TOTAL.....	121.520	"

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:  
322 habitantes a 22,50 pesetas..... 7.245 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 70.000 pesetas  
Aportaciones de los candidatos.

5º- Gastos declarados..... 70.000 pesetas.  
- Justificados..... -- pesetas  
- No justificados..... 70.000 "

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Cuantía (5º-3º).....	62.755	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	866	%

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la NO ADJUDICACION de la subvención prevista en el apartado 2º de esta candidatura.



TRIBUNAL DE CUENTAS

NAVARRA



TRIBUNAL DE CUENTAS

CANDIDATURA VECINAL DE ADIOS (CVA).- ADIOS

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 1 concejal y 25 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 1 concejal a 17.000 pesetas.....	17.000	pesetas
- Por 25 votos a 22,50 pesetas.....	563	"

TOTAL.....	17.563	"
------------	--------	---

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 128 habitantes a 22,50 pesetas.....	2.880	pesetas
--	-------	---------

4º- <u>Ingresos declarados</u> .....	1.475	pesetas
Aportaciones de los candidatos.		

5º- <u>Gastos declarados</u> .....	1.475	pesetas.
- Justificados.....	1.475	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	Quantía (5º-3º).....	--	pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 1.475 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.





TRIBUNAL DE CUENTAS

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE ADIOS (AIA).- ADIOS

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 4 concejales y 37 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 4 concejales a 17.000 pesetas..... 68.000 pesetas

- Por 37 votos a 22,50 pesetas..... 833 "

TOTAL..... 68.833 "

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio:  
128 habitantes a 22,50 pesetas..... 2.880 pesetas

4º- Ingresos declarados..... 1.550 pesetas

Aportaciones de los candidatos.

5º- Gastos declarados..... 1.550 pesetas.

- Justificados..... 1.550 pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo

[	Cuantía (5º-3º).....	-- pesetas
	Porcentaje (5º-3º)/3º	-- %

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 1.550 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.



TRIBUNAL DE CUENTAS

AGRUPACION INDEPENDIENTE DE UCAR.- UCAR

1º- Resultados electorales

Esta candidatura ha obtenido 5 concejales y 33 votos.

2º- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica

- Por 5 concejales a 17.000 pesetas.....	85.000	pesetas
- Por 33 votos a 22,50 pesetas.....	743	"

TOTAL.....	85.743	"
------------	--------	---

3º- Límite máximo de gastos

- Población de derecho del municipio: 117 habitantes a 22,50 pesetas.....	2.633	pesetas
--	-------	---------

4º- <u>Ingresos declarados</u> .....	1.600	pesetas
Aportaciones de los candidatos.		

5º- <u>Gastos declarados</u> .....	1.600	pesetas.
- Justificados.....	1.600	pesetas

- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo	[	Cuantía (5º-3º).....	--	pesetas
		Porcentaje (5º-3º)/3º	--	%

6º- Otros aspectos

No consta la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.

7º- Conclusión

El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 1.600 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III. - DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (ARTI-  
=====  
CULO 134.3 DE LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN ELECTORAL GE-  
=====  
NERAL)  
=====



TRIBUNAL DE CUENTAS

El artículo 134.3 de la Ley Orgánica dispone "El Tribunal remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas".

Por otra parte, el artículo 127.1 de dicho texto normativo señala que la subvención correspondiente a cada grupo político no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas. Además, resulta evidente que la cantidad a percibir en cada caso no podrá ser superior al límite máximo de gastos previsto en los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica, por lo que parece conveniente reseñar, asimismo, el importe máximo de la subvención que, de la aplicación de los preceptos señalados anteriormente, corresponde percibir a cada partido, federación, coalición o agrupación. Del mismo modo, para dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal el día 15 de junio de 1988 sobre las propuestas definitivas de subvención aplicables en cada caso, se señalan las cantidades resultantes de dicha aplicación.

A la vista de lo anterior, el Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta los razonamientos y conclusiones expuestos en cada caso, DECLARA que los gastos regulares justificados, en relación con el límite máximo así como el importe máximo de la subvención y la propuesta de la misma, son los siguientes:

PARTIDO, FEDERACION, COALICION, ASOCIACION O AGRUPACION DE ELECTORES	GASTOS DECLARADOS (1)	GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (2)	LIMITE MAXIMO DE GASTOS (ART. 193) (3)	SUBVENCION SEGUN ART. 193 (4)	LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION (5)	EXCESO DE GASTOS DECLARADOS SOBRE LIMITE MAXIMO CUANTIA (6)=(1)-(3) (7)	%	PROPUESTA DE REDUCCION S/(5) (MINIMO: 5%) (8)	IMPORTE (9)	PROPUESTA DE SUBVENCION A PERCIBIR (10)=(5)-(9)
<b>BURGOS</b>										
Candidatura Independiente.- Ar- lanzón.....	50.000	50.000	10.215	70.813	10.215	39.785	389	58,35	5.960	4.255
Agrupación Electores Indepen- dientes.- Ciadoncha.....	87.200	0	3.488	85.878	0	83.712	2.400	--	--	0
Candidatura Independiente "A".- Píñilla-Trasmonte.....	0	0	7.380	69.800	0	--	--	--	--	0
Candidatura Independiente "B",- Píñilla-Trasmonte.....	0	0	7.380	52.283	0	--	--	--	--	0
<b>GUIPUZCOA</b>										
Amezketako Herri Biltzerre.- Amezketako.....	0	0	24.975	--	0	--	--	--	--	0
<b>LERIDA</b>										
Independientes de Sunyer.- Sun- yer.....	70.000	0	7.245	121.520	0	62.755	866	--	--	0
<b>NAVARRA</b>										
Candidatura Vecinal de Adios (CVA).- Adios.....	1.475	1.475	2.880	17.563	1.475	--	--	--	--	1.475
Agrupación Independiente de Adios (AIA).- Adios.....	1.550	1.550	2.880	68.833	1.550	--	--	--	--	1.550
Agrupación Independiente de Ucar.- Ucar.....	1.600	1.600	2.633	85.743	1.600	--	--	--	--	1.600

Madrid, 7 de octubre de 1988  
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS



Fdo.: Pascual Sala Sánchez